



Expediente:	056740217391
Radicado:	RE-04517-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/11/2024
Hora:	11:26:30
Folios:	6



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 02 de enero de 2024, la Corporación resolvió **RENOVAR** y **MODIFICAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-1211-2013 del 30 de diciembre de 2013, al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, en beneficio del predio denominado “**LA MONTERA**” con folio de matrícula inmobiliaria N°020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características: Caudal total: 0.023L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Cabaña”. Con una vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la fuente La Cabaña:** La parte interesada deberá implementar en la fuente “La Cabaña” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo primero: Se anexan los diseños de las obras en sus dos opciones “Económica” y en “Mampostería”.

Parágrafo segundo: De la fuente denominada “La Cabaña” no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



1.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la corporación **APROBO** el mecanismo de control de caudal implementado en La Fuente La Montera, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia que se está captando un caudal de 0.021L/s, similar al otorgado, correspondiente a 0.024L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la misma Resolución, la corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para el período 2023-2033, presentado por el señor JUAN DAVID POSADA SANÍN.

2. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-03166-2024** del 23 de febrero de 2024, la parte interesada presento ante la Corporación el Plan De Gestión De Riesgos Para El Manejo De Vertimientos Agropecuaria Las Acacias-Finca La Montera.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución con radicado **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023 y a evaluar la correspondencia externa con radicado **CE-03166-2024** del 23 de febrero de 2024, por lo que se procedió a realizar visita técnica el día 22 de octubre del año 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-07329-2024 del 29 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Coordenadas del predio										
Nombre del predio	La Montera	FMI:	020-68619	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				- 75	21	31,014	6	18	22,464	2335
Punto de captación N°							1			
Nombre fuente	“La Montera”			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				- 75	21	32,828	6	18	13,368	2341
Usos							Caudal (L/s)			
	Domestico						0.007			
	Riego						0.017			
Total, Caudal A Otorgar De La Fuente La Montera (Caudal de diseño)							0.024L/s			
Punto de captación N°							2			
	“La Cabaña”			Coordenadas de la Fuente						

Nombre fuente		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
		- 75	21	30,689	6	18	26,520	
Usos					Caudal (L/s)			
	Riego				0,035 L/s.			
Total, caudal de la fuente La Cabaña (Caudal de diseño) (L/s)					0,035 L/s			
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR					0.059L/s			

- En atención al radicado del asunto **CE-03166-2024 del 23 de febrero de 2024**, por medio del cual el usuario allega el Plan De Gestión De Riesgos Para El Manejo De Vertimientos, se le informa que dicha correspondencia externa no será evaluada hasta tanto se presente el respectivo trámite ambiental de permiso de vertimientos, como bien se establece en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1, el cual reza lo siguiente:
“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”
- La señora Gloria Sanín informa que presentó el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos en el radicado CE-03166-2024 del 23 de febrero de 2024. Esta iniciativa se llevó a cabo con asesoría externa, con el objetivo de cumplir con los requisitos del permiso de vertimientos. Sin embargo, la señora Sanín informa que no tenía conocimiento de los documentos adicionales necesarios para completar adecuadamente el trámite.
- El 22 de octubre de 2024, se realizó visita de campo por la funcionara de CORNARE Karen Barrera y Lexy Aristizábal, al predio identificado con FMI 020-68619, lugar en el que se presentó la señora Gloria Sanín y el señor Ricardo Acevedo, como propietaria y delegado del predio, correspondientemente, durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y riego.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico y el aforo volumétrico realizado en el punto de captación de la fuente La Montera.

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación Fuente La Montera

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	21	33,4	6	18	13,3
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	56,2					
2	1	55,7					
3	1	57,6					
4	1	56,3					
5	1	55,7					
6	1	56,6					
7	1	56,2					
8	1	55,7					
9	1	57,6					
10	1	57,1					
Tiempo promedio		56,47					
CAUDAL PROMEDIO		0,017 L/s					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- Para el punto de captación ubicado en la fuente La Montera, se está captando un caudal de 0,017 L/s, siendo un caudal menor al otorgado, el cual es de 0,024 L/s.

Imagen1. Obra de captación Fuente La Montera



- A continuación, se presenta el registro fotográfico y el aforo volumétrico realizado en el punto de captación de la fuente La Cabaña.

Tabla 3. Aforo volumétrico para obra de captación Fuente La Cabaña

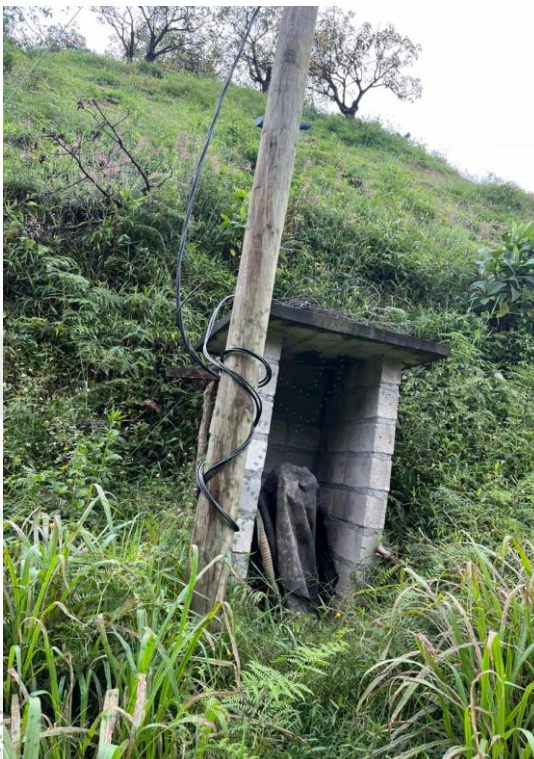
Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	21	30,0	6	18	26,0
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	34,85					
2	1	34,93					
3	1	35,01					
4	1	35,09					
5	1	35,17					
6	1	35,25					
7	1	35,33					
8	1	35,41					
9	1	35,49					
10	1	35,57					
Tiempo promedio		35,21					
CAUDAL PROMEDIO		0,028 L/s					

- Para el punto de captación ubicado en la fuente La Cabaña, se está captando un caudal de 0,028 L/s siendo un caudal menor al otorgado, el cual es de 0,035 L/s.

Imagen 3. Obra de captación Fuente La Cabaña



Imagen 4. Punto donde se ubica el motor para el bombeo del recurso hídrico



- En el punto de captación de la Fuente La Cabaña, se observa que el recurso se capta y se dirige a un tanque de almacenamiento, desde el cual se bombea el agua. Este proceso asegura que no se realice un bombeo directo desde la fuente, lo que contribuye a la sostenibilidad del recurso.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05448-2023 del 28 de diciembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la fuente La Cabaña: La parte interesada deberá implementar en la fuente “La Cabaña” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024	X			En la visita de control y seguimiento se evidencia que estan captando un caudal inferior al otorgado.

Vigencia desde:
23-jul-24

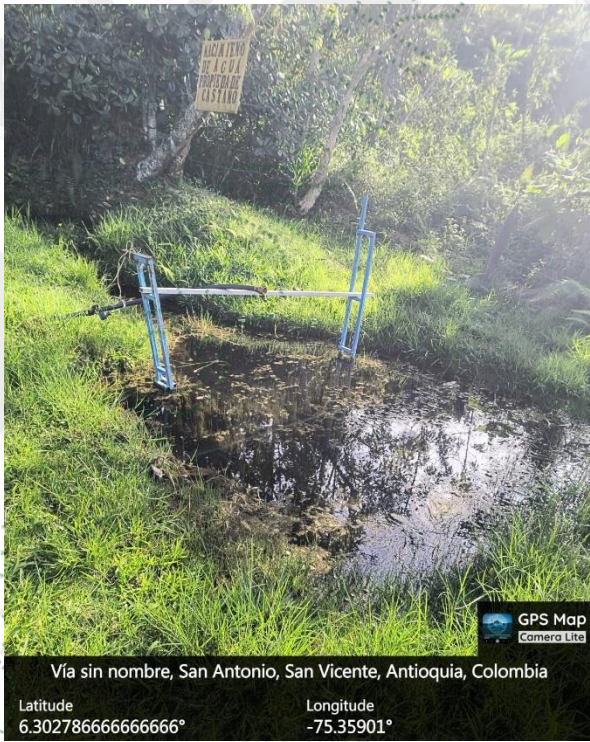
F-GJ-189/V.03

ARTICULO SEGUNDO 2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.			X		Por medio del radicado CE-03166-2024 del 23 de febrero de 2024, se allega Plan De Gestión De Riesgos Para El Manejo De Vertimientos, sin embargo, no se ha realizado el trámite correspondiente al permiso de vertimientos.
--	--	--	---	--	---

Según lo estipulado en la resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023, se ha dado cumplimiento a una (1) de las dos (2) obligaciones adquiridas.

• **Otras situaciones encontradas en la visita:**

Durante el recorrido realizado en la fuente La Montera, se constató la existencia de una captación por bombeo directo. Al buscar información en Connector bajo el nombre del usuario, se encontró que este contaba con un permiso de concesión de aguas otorgado por la resolución 131-0976-2013, del 26 de septiembre de 2023, la cual reposa en el expediente 056740217438, correspondiente al FMI: 020-8994. Sin embargo, dado que este permiso está vencido, la captación se considera ilegal. A continuación, se presenta el registro fotográfico:



26. CONCLUSIONES:

- El señor JUAN DAVID POSADA SANÍN identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, renovado mediante la resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-68619, ubicado en la vereda a El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total de 0.059L/s **L/s**.

- El señor Juan David Posada Sanín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, ha cumplido con la implementación del diseño de la obra de captación y control en la fuente "La Cabaña". Se verificó que la obra de captación garantiza la derivación de un caudal inferior al otorgado por CORNARE.
- Se realizó control a la obra implementada en la Fuente la Montera y se evidenció que garantiza la derivación de un caudal inferior al otorgado por CORNARE.
- La parte interesada informa que presentó el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos en el radicado CE-03166-2024 del 23 de febrero de 2024, con el objetivo de cumplir con los requisitos del permiso de vertimientos. Sin embargo, el usuario no estaba al tanto de los documentos adicionales necesarios para completar adecuadamente el trámite, lo que impide el cumplimiento de esta obligación.
- Se evidenció una captación ilegal en la fuente La Montera por un usuario diferente, donde se realiza un bombeo directo del recurso. Por esta razón, se remite la información a Servicio al Cliente para que se lleve a cabo el control correspondiente.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibidem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem "Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación".

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07329-2024 del 29 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023 y se evaluó la correspondencia externa con radicado **CE-03166-2024** del 23 de febrero de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, en beneficio del predio identificado con FMI 020-68619, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente Ferrer, esto gracias a que la obra implementada en la fuente La Cabaña garantiza la derivación de un caudal inferior al otorgado por Cornare en la Resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.409, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al numeral segundo del artículo segundo de la Resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023, referente a que *presente ante la Corporación permiso ambiental de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015*, en el caso de haber solicitado el permiso correspondiente informar a Cornare indicando número de expediente o de resolución que otorga, en cumplimiento de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** que deberá seguir dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución **RE-05448-2023** del 28 de diciembre de 2023.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JUAN DAVID POSADA SANÍN** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740217391

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 01/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03